

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00073-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ERIKA PAOLA CANTILLO GAMERO C.C. 1.042.455.621
DEMANDADA	HECTOR LUIS MALDONADO MARIMON C.C. 1.049.939.756

Señora Jueza, Señora Jueza, a su despacho el presente proceso, indicándole que se encuentra pendiente regular las diferentes cuotas alimentarias a cargo del señor HECTOR LUIS MALDONADO MARIMON.

Soledad, agosto 11 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD -
ATLÁNTICO**

Agosto once (11) del dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido en silencio el término concedido a los alimentarios a fin de que manifestaran la posible existencia de circunstancias relevantes que deban ser tenidas en cuenta al momento de la regulación, razón por la cual procede este Juzgado a regular las diferentes cuotas alimentarias a cargo del demandado HECTOR LUIS MALDONADO MARIMON. Las cargas alimentarias a regular son:

- Proceso Ejecutivo de Alimentos de Menores que cursó en el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Medellín con Radicación No. 00205-2020, a favor del menor L, A, M, P., contra el señor HECTOR LUIS MALDONADO MARIMON; la demanda que redujo medida de embargo decretado en providencia de 10 de marzo del 2021 al 25% del salario del demandado. Medida que a la fecha se mantiene vigente.
- Proceso de Alimentos de menor que cursa en este juzgado con radicación No. 00073-2022, promovido por la señora ERIKA PAOLA CANTILLO GAMERO, contra el señor HECTOR LUIS MALDONADO MARIMON. La demanda fue admitida el 05 de abril de 2022, decretándose como alimentos provisionales el treinta y cinco por ciento del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado.

El Art. 131 del Código de la Infancia y Adolescencia, contempla la acumulación de procesos de alimentos, al disponer que: *“Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos proceso para el solo efecto de señalar la cuantía de las pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios”*.

A efectos de realizar una distribución equitativa del 50% que legalmente le es descontable al demandado, se tendrá en cuenta la siguiente tabla que señala la edad de cada alimentario, así:

Expediente	Cuota Alimentaria Anterior	Beneficiario	Edad	Nuevo porcentaje Asignado
Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Medellín (RAD.205-2020)	25%	L, A, M, P	3 años	16.66%
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad (Rad 073-2022)	35%	K. A. y A. R. M. C.	3 años y 1 año	33.33%

Así las cosas, considerando que los alimentarios a cargo del demandado son de tres menores de edad, al igual que no se advierten circunstancias que ameriten un trato diferencial de una con respecto a la otra, y en aras de garantizar los derechos de los niños, así pues, se procederá a la regulación respectiva en igual proporción.

En merito de lo expuesto, el despacho

R E S U E L V E:

Primero: Regular las cuotas alimentarias para los procesos que se adelantan contra el señor HECTOR LUIS MALDONADO MARIMON, quedando así:

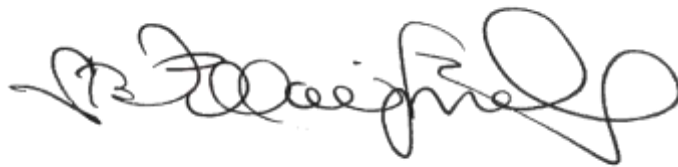
- a) Para el proceso Ejecutivo de Alimentos de Menores que cursó en el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Medellín con Radicación No. 00205-2020, a favor del menor L, A, M, P; se modificará la cuota alimentaria del monto de 25% al porcentaje del 16.66% del salario del demandado, así como sobre las primas de junio y diciembre, y se mantendrá el porcentaje ordenado por el juzgado de origen con relación a los dineros percibidos por concepto de cesantías parciales o definitivas,. Dichos valores deberán seguirse cancelando en los términos y condiciones de la agencia judicial a cargo.
- b) Para el proceso de Alimentos de Menor que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, con radicación No. 00073-2022, promovido por la señora ERIKA PAOLA CANTILLO GAMERO se modificará la cuota alimentaria del monto de 35% al porcentaje del 33.33% del salario del demandado, prestaciones legales y extralegales que devengue el demandado en calidad de miembro activo de la Policía

Nacional. Dichos descuentos deberán ser consignados en los términos y condiciones establecidos en el auto admisorio de la demanda del 05 de abril del 2022. Adicionalmente, se itera que con relación a los dineros de cesantías los mismos deben consignarse en casilla tipo uno (1) a órdenes del juzgado.

Segundo: Líbrese el oficio al pagador de la Policía Nacional en lo referente a la cuota alimentaria, y a Caja de Honor en calidad de administradora de las cesantías del demandado, para que haga los respectivos descuentos conforme a las competencias de cada entidad mencionada, remitiendo los dineros correspondientes a este Juzgado, tal como se designó en la parte resolutive.

Tercero: Anéxese copia de esta providencia a los expedientes cuyas cuotas alimentarias fueron reguladas, y una vez ejecutoriada devuélvanse a sus juzgados de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 DE AGOSTO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 118 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ